



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001.40.03.010-2021-00276-00

Le corresponde a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **JESÚS ROBERTO OSPINA VARGAS** en contra de la empresa **HEON HEALTH ON LINE S.A.** como quiera que, la misma fue presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela de la referencia.
2. Vincúlese, por pasiva Administradora de Fondo de Pensiones - AFP PORVENIR S.A., y a la administradora de riesgos laborales POSITIVA S.A.
3. Requierase, al Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Bogotá, para que, en el término de la distancia, informe si la empresa, **HEON HEALTH ON LINE S.A.**, solicitó autorización por despido sin justa causa de la actora con ocasión a la patología que la aqueja.
4. Oficiese, a la **E.P.S. SANITAS** para que indique, si el accionante, para el 21 de enero de 2021, se encontraba incapacitada o con tratamiento médico pendiente. Así mismo, para que indique, si se realizó examen médico del egreso al actor.
5. Notificar esta decisión, por el medio más expedito y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a la convocada con remisión de copia de la demanda y los anexos, para que dentro del término de **un (1) día**, ejerzan el derecho de contradicción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
6. Advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
7. Admitir como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.
8. Informar que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **la respuesta deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
9. Comunicar a los extremos de la acción constitucional por el medio más

expedito esta decisión, de lo cual deberá dejarse la correspondiente constancia.

Cúmplase.

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322fc8609367b742bb50e6bbebc21d9dcb19c9e93f266a9da44b8a1f9330788f

Documento generado en 23/03/2021 04:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>